

INTEGRACIÓN EUROPEA. DE ROMA A AMSTERDAM

Juan A. Cuadrillero Pinilla

Capitán de fragata

Concurrente al XXXI Curso de EMACON.

Introducción

A las 18,50 horas del 25 de marzo de 1957, en la Sala de los Horacios y los Curacios del Palacio de Campidoglio de Roma se firmaron los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea (CEE) y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM). Este fue el hito más importante de un proceso, iniciado con la finalidad fundamental de conservar la paz en un continente en el que la división y el enfrentamiento, bélico o no, había caracterizado las relaciones entre sus Estados en los siglos anteriores. Proceso con antecedentes que se remontan a más de 50 años y cuyas primeras realidades no aparecieron hasta el año 1952 con la creación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA).

Las reformas que se iniciaron a principios de los años ochenta llevaron primero al Acta Única Europea, luego al Tratado de Maastricht y finalmente al Tratado de Amsterdam. El enlace entre estas etapas se encuentra en el texto de los sucesivos tratados que prevén modificaciones, prudentemente espaciadas en el tiempo, que permitan avanzar en la integración adaptándose a las demandas de una sociedad en permanente y cada vez más rápido cambio.

Con la limitación que supone la extensión y alcance de este trabajo, se efectúa en él un recorrido por los antecedentes históricos que propiciaron la elaboración y posterior firma de los Tratados de Roma, para seguir a continuación repasando las sucesivas revisiones efectuadas. Por ser la revisión que actualmente esta en vigor, se analiza con más detenimiento los antecedentes y elaboración del texto aprobado en Amsterdam.

Para finalizar se hace un breve apunte sobre los retos a los que deberá hacer frente la Unión Europea de cara a los próximos años para seguir ahondando en el proceso de integración.

El Tratado de Roma

Antecedentes históricos

El Tratado de Roma no surgió por generación espontánea. Ya durante el periodo 1918-1939 se empezó a tomar conciencia de la necesidad de un acercamiento intraeuropeo. Las iniciativas tomadas hasta entonces habían fracasado al entender la Unión Europea desde un enfoque meramente político, sin darse cuenta que la unión política sin una integración económica está llamada al fracaso.

En 1918 el conde Richard Coudenhove-Kalergi publicó el libro: *Pan-Europa* y creó en 1923 el Movimiento Europeo con el objetivo de lograr la Unión de Europa. En el año 1926 se reúne en Viena el I Congreso Pan-Europeo, bajo la Presidencia de honor del político francés Aristides Briand, que en mayo de 1930 remitió a los 26 gobiernos europeos un memorándum donde se contenía un proyecto de Unión Europea. En el año 1933, tras la muerte de Briand y con la subida al poder del nacionalsocialismo en Alemania, Europa se dividió entre regímenes totalitarios y democráticos y la poca preocupación hacia la integración europea dejó paso a la preocupación por los pactos militares.

En diciembre de 1947 se fundó el «Comité Internacional para la Europa Unida» que convocó el 7 de mayo de 1948 en La Haya el llamado «Congreso de Europa o de la Haya», inaugurado por su presidente de honor sir Winston Churchill que, entre otras cosas, propuso establecer una Asamblea Europea como primer paso para la creación de Estados Unidos de Europa.

A partir del Congreso de La Haya se multiplicaron las iniciativas para crear una Asamblea Europea. En octubre de 1948 los Estados firmantes del Tratado de Bruselas (Francia, Benelux y Reino Unido) establecieron un «Comité para el Estudio y Desarrollo de la Unión Europea» que debatió la formación de una Asamblea Parlamentaria dotada de competencias (postura francesa y belga) o la cooperación intergubernamental (postura británica). En enero de 1949 se llegó a un compromiso en el que estos Estados aceptaron la creación de una Asamblea Parlamentaria o Consejo de Europa, con carácter consultivo, para favorecer la colaboración política.

El Consejo de Europa nació mal por la negativa del Reino Unido a darle poderes efectivos. Desde el principio careció de funciones específicas que desempeñar, aunque realizó actividades de coordinación de los organismos europeos y de tribuna política para los grandes debates de política exterior, con el tiempo fue languideciendo sin que a nadie le preocupara que siguiera llevando una existencia sin contenido.

El Benelux y la CECA, dos ejemplos de integración limitada

El Benelux constituye un ejemplo de integración global sin órganos supranacionales. En su Convención se establecieron cuatro etapas de consolidación de esa unión similares a las fases que más tarde aparecieron en el texto y posterior aplicación del Tratado de Roma:

- Unión aduanera.
- Supresión progresiva de las restricciones a la circulación de mercancías y del control de cambios.
- Libertad de circulación de capital y de trabajo.
- Finalmente unión económica.

El origen de la CECA está en la propuesta que hizo en noviembre de 1948 el diputado francés André Philip, acerca de la explotación común de las cuencas del Ruhr, Lorena y Sarre. En aquel momento se pensó que la integración de las producciones de carbón y de acero, materias primas de una considerable importancia estratégica, era la mejor garantía de una paz duradera en Europa.

En marzo del año 1949, el Gobierno Federal alemán planteó una autoridad gubernamental para el Sarre y una unión aduanera para el sur de Alemania y la Lorena francesa. Más adelante Paúl Reynaud, ministro de Finanzas francés, insinuó la creación de una «autoridad pública del acero», compuesta por delegados de los Gobiernos para que definiera la política siderúrgica europea. El Consejo de Europa, en el verano de 1949, preconizó la puesta en común de los recursos naturales, empezando por la industria del carbón y del acero.

Este proceso culminó cuando el 9 de mayo de 1950 Robert Schuman, ministro de Asuntos Exteriores francés, presentó al Consejo de Ministros un documento que una vez aprobado dio lugar a la «Declaración del 9 de mayo» en la que:

«... El Gobierno francés propone poner en conjunto la producción franco-alemana del carbón y del acero bajo una autoridad común, en una organización abierta a otros países de Europa... La alta autoridad común estará formada por personalidades independientes... Sus decisiones serán ejecutivas en Francia, Alemania y en los demás países adherentes.»

La gran innovación del Plan Schuman fue que por primera vez se mencionaba la creación de un poder supranacional independiente de los Gobiernos, la «alta autoridad», que representaría el primer paso del largo proceso de integración europea.

El Tratado constitutivo de la CECA se firmó finalmente en París el 18 de abril de 1951, por los representantes del Benelux, Francia, Alemania e Italia, creándose así un mercado común sectorial que implicaba la supresión de los derechos de aduana, de las restricciones a la libre circulación de los productos, de las medidas discriminatorias y de las ayudas concedidas por los Estados, donde debería reinar la libre competencia y todo ello bajo la autoridad de una institución supranacional.

La recta final

En el año 1955 los representantes del Benelux en la CECA propusieron la creación de un Mercado Común Europeo. Desde este momento hasta la realización de la idea en 1957 se pueden destacar varios hitos: El «Plan Beyen» y el Memorándum del Benelux, la Conferencia y Resolución de Mesina, el «Informe Spaak» y finalmente la elaboración de los Tratados.

EL «PLAN BEYEN» Y EL MEMORÁNDUM DEL BENELUX

En 1952 se intentó crear un Ejército común para Europa bajo el control de una Comunidad Europea de Defensa (CED), llegándose a elaborar un tratado firmado en París, el 27 de mayo de 1952, que no fue ratificado por la Asamblea Nacional francesa. Por otro lado el Consejo de Europa planteó la creación de una autoridad política europea –la Comunidad Política Europea– que fuera paulatinamente englobando a la CECA y a la prevista CED.

El proyecto de la Comunidad Política Europea, que dependía de la ratificación del Tratado de la CED fracasó; no obstante el estudio hecho para efectuar una integración de las economías de los posibles Estados miembros, el llamado «Plan Beyen», fue tenido en cuenta en la elaboración del Memorándum que en nombre del Benelux fue remitido a los Gobiernos francés, italiano y alemán proponiendo una integración económica global.

LA CONFERENCIA Y RESOLUCIÓN DE MESINA

Los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la CECA se reunieron en Mesina en junio de 1955 para plantear el relanzamiento europeo y encargar a un comité de expertos, presidido por el ministro belga Paúl Henri Spaak, la elaboración de un informe para la materialización de una integración económica global y de una unión en el campo de la energía nuclear.

EL «INFORME SPAAK»

Spaak se dio bastante prisa en su trabajo, de forma que en abril del año 1956 se pudo emitir el documento conocido como «Informe Spaak», donde se exponían las razones políticas y las ventajas económicas que aconsejaban la creación de un Mercado Común Europeo:

«Las ventajas de un mercado en el dominio técnico de la producción, no podrán ser obtenidas sin una cooperación de Estados que asegure la estabilidad monetaria, la expansión económica y el proceso social... El Mercado Común no puede ser sino regional, establecido por Estados que se sientan cercanos entre sí y que realicen en sus legislaciones los ajustes necesarios para hacer prevalecer en sus políticas la solidaridad necesaria.»

El Informe fue remitido a los ministros de Asuntos Exteriores de los Seis, que el 30 de mayo decidieron en Venecia adoptarlo como base para la redacción de los futuros Tratados de la CEE y de la EURATOM.

La redacción de los Tratados de Roma se llevó a cabo mediante una Conferencia Intergubernamental (CIG) y cinco conferencias de ministros de Asuntos Exteriores. Las razones que motivaron el dejar fuera del Tratado el campo de la energía atómica hay que buscarlas en la necesidad de un compromiso que satisficiera a la postura de Alemania que prefería el desarrollo de la energía nuclear con los americanos y británicos, la de Bélgica que defendía sus intereses de explotación de uranio en el Congo y la de Francia permanentemente partidaria de una integración económica sectorial.

Finalmente se firmaron simultáneamente los Tratados constitutivos de la CEE y EURATOM. Estos Tratados, una vez ratificados por los seis países firmantes, entraron en vigor el 1 de enero del año 1958.

LOS TRATADOS DE LA CEE Y EURATOM

El objetivo del documento firmado en Roma fue la creación de un organismo supranacional, la CEE, con la misión de formar un mercado común como un paso inicial a una unión económica. El Tratado de la CEE, es el pivote sobre el que ha girado y sigue girando la construcción europea. Las sucesivas reformas que ha experimentado lo han ido adaptando a las necesidades del momento, estableciendo nuevas políticas y procedimientos.

Las instituciones previstas para la CEE son:

- La Asamblea Europea, con poder para cambiar la Comisión Europea.
- El Consejo como órgano de decisión y de coordinación de las políticas de los Estados miembros.

- La Comisión, nombrada por el Consejo, con poder de decisión propio, tiene la iniciativa de las políticas comunitarias y garantiza su ejecución. Asimismo dirige los servicios necesarios para hacer funcionar la Comunidad.
- El Tribunal de Justicia que garantiza el respeto al derecho en la aplicación de los Tratados.
- El Consejo Económico y Social, de carácter consultivo.

El EURATOM se configuró de manera análoga a la CEE, compartiendo con ella la Asamblea y el Tribunal de Justicia.

Desarrollo de las Comunidades

Las primeras iniciativas y fracasos

En el preámbulo del Tratado de constitución de la CEE ya aparece la intención de los firmantes de «...sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos...». Otra manifestación claramente política queda reflejada en el artículo 190 cuando señala que «los representantes en el Parlamento Europeo de los pueblos de los Estados reunidos en la Comunidad serán elegidos por sufragio universal directo». No es descabellado pensar que el objetivo final de los impulsores del Tratado era la construcción de una federación europea siguiendo un camino opuesto al acostumbrado. En lugar de empezar por la unión de la defensa y las relaciones exteriores (alianzas tradicionales) y luego seguir con la unión económica, se puso primero en común la soberanía respecto de los asuntos económicos. El reto de la unión política consistía en el perfeccionamiento de esa federación económica, extendiendo su competencia a los terrenos políticos como la defensa y las relaciones exteriores.

La primera decisión en favor de una unión política se tomó en una reunión del Comité de Ministros de Asuntos Exteriores de los Seis, donde se acordó realizar consultas regulares sobre la política internacional. En la primera Cumbre celebrada en París se presentaron una serie de propuestas sobre las grandes líneas de la unión política. La segunda Cumbre celebrada en Bonn el 18 de junio de 1961 generó la «Declaración de Bonn», considerada como el acta de nacimiento de la Europa política y que se reproduce a continuación:

«Los jefes de Estado y de Gobierno han decidido:

1. Dar forma a la voluntad de unión política implícita en los Tratados que instituyen las Comunidades Europeas, organizando su cooperación, para prevenir su desarrollo y asegurar la regularidad que creará progresivamente las condiciones de una política común, y permitirá finalmente, consagrar dicha empresa en las instituciones.
2. Realizar, a intervalos regulares, reuniones que tendrán por objeto confrontar los caminos, las políticas y las posiciones comunes a fin de favorecer la unión política de Europa, reforzando de este modo la Alianza Atlántica. La cooperación de los Seis, pasará al marco político propiamente dicho y se extenderá a la enseñanza, la cultura y la investigación, asegurada por reuniones periódicas de los ministros interesados.
3. Una Comisión se encargará de presentar las proposiciones sobre los medios que permitan dar un carácter estatutario a la unión de sus pueblos.

Los jefes de Estado y de Gobierno tienen la convicción de que organizando de este modo su cooperación facilitarán las reformas que parezcan oportunas en interés a una mayor eficacia de las Comunidades.»

La Comisión prevista en esta declaración designó como presidente al diplomático francés Christian Fouchet, hombre de confianza del general De Gaulle, con el encargo de elaborar un estatuto de unión política para someterlo a los Parlamentos nacionales.

El primer Plan Fouchet que preveía la creación de una «Unión de Estados» basada en la cooperación se sometió a los Estados miembros de la CEE en octubre del año 1961. Este Plan encontró objeciones basadas en la falta de poder real de las instituciones propuestas, en el hecho de haber introducido la defensa entre los fines de la Unión y finalmente por la oferta de participación británica a la que se oponía De Gaulle.

Al año siguiente la delegación francesa en la Comisión presentó un nuevo plan. Este segundo plan fue rechazado por su poca componente supranacional, con el disgusto de De Gaulle que acusaba a los partidarios de la supra nacionalidad de hacer el juego a Estados Unidos que, en la persona de su presidente John F. Kennedy, era partidario de una integración política europea.

La Conferencia de La Haya de diciembre de 1969

En esta reunión de jefes de Estado y de Gobierno europeos se dará paso a una nueva etapa de las Comunidades Europeas. Finalmente se aceptaron los reglamentos agrícolas sobre la base de los recursos propios de la CEE en vez de las contribuciones de los Estados y lo que fue más importante, el presidente francés Pompidou levantó el veto a la entrada de Gran Bretaña en la Comunidad, restaurándose así el clima de cooperación comunitaria y preparándose el relanzamiento de la cooperación política.

La Cumbre de La Haya afrontó los retos más importantes del momento; elección de la Asamblea por sufragio universal, el desarrollo de un reglamento financiero y de la cooperación monetaria, la evolución hacia la unión económica y principalmente la reafirmación del principio de ampliación de la Comunidad, aprobándose la apertura de negociaciones con Gran Bretaña, Dinamarca, Irlanda y Noruega.

Las cumbres europeas

Una consecuencia trascendental de la Conferencia de La Haya fue el relanzamiento de la cooperación política que desembocó en la transformación de las Conferencias de Jefes de Estado y de Gobierno en cumbres con un mayor perfil institucional.

En el año 1974, una vez más a iniciativa de Jean Monet que convence a Giscard d'Estaing, se convoca una reunión con objeto de crear un Consejo Europeo con identidad propia, para así institucionalizar la cooperación política y coordinar los asuntos de la Comunidad. El comunicado de la cumbre contiene la declaración fundacional:

«...los jefes de Estado y de Gobierno se reunirán tres veces al año en Consejo de las Comunidades a título de cooperación política.»

Estos Consejos, al no estar reflejados en el Tratado, no tuvieron personalidad jurídica hasta la firma del Acta Única Europea (AUE), no obstante constituyeron el auténtico motor

de la integración europea. El primer Consejo Europeo se celebró en Dublín en marzo de 1975, a partir de aquí los sucesivos Consejos ejercitaron su misión de impulso y relanzamiento de la construcción europea. A modo de ejemplo incluyo un fragmento del informe final del Consejo Europeo de La Haya de noviembre de 1976:

«La Unión Europea se construirá progresivamente, consolidando y desarrollando lo ya adquirido comunitario, pudiendo servir los tratados existentes como base de nuevas políticas... La realización de la Unión Económica y Monetaria es fundamental... La cooperación en el campo de la política exterior necesariamente deberá conducir a una política exterior común.»

En el Consejo de Bruselas de diciembre de 1978 se dio otro paso fundamental cuando se decidió la instauración de un Sistema Monetario Europeo (SME) y la creación del ecu. El primero como medio para reducir la inestabilidad de los tipos de cambio de las monedas europeas, obligando a los gobiernos a mantener el tipo de cambio de sus monedas en unos márgenes de fluctuación y el segundo como patrón de referencia en el funcionamiento del mecanismo de cambios del sistema.

La reforma de las Comunidades

A lo largo del proceso de integración europea, cada paso trascendental ha sido precedido por un periodo en el que se originan sugerencias y propuestas de desarrollo institucional que generan el caldo de cultivo del que surge la acción que realmente supone el avance. Efectivamente, la firma del AUE, primera revisión de conjunto de los Tratados de las Comunidades Europeas, estuvo precedida por una serie de actuaciones que la posibilitaron, destacando el proyecto de «Acta Europea» presentado por los ministros de Asuntos Exteriores de Alemania e Italia en 1980 (iniciativa Genscher-Colombo) o la «Declaración Solemne» del Consejo de Stuttgart, que fijaba entre sus objetivos reforzar el desarrollo de las Comunidades y la cooperación política, incluida la política exterior y de seguridad, o finalmente el llamado «Proyecto Spinelli» surgido de la iniciativa de un grupo de diputados, dirigido por Altiero Spinelli, que habiendo decidido abandonar la política de reforma lenta en el desarrollo de las instituciones, impulsaron la realización de un nuevo tratado proponiendo la creación de una comisión que analizara el estado de la cuestión e hiciera una propuesta.

El «Proyecto Spinelli», presentado por la Comisión Institucional y adoptado por el Parlamento Europeo en febrero de 1984, no proponía elaborar enmiendas de los Tratados sino definir un nuevo tratado sobre la base del Derecho comunitario existente y dirigido a establecer en su conjunto la «Unión Europea». Este proyecto aunque tuvo dificultades de aceptación en el ámbito institucional europeo, al haberse elaborado al margen del Consejo Europeo, tuvo al menos el mérito de relanzar el debate sobre el futuro de la Comunidad.

EL AUE

El Consejo Europeo de Milán de junio de 1985, después de debatir el «Informe Dooge», en el que se afirmaba la necesidad de plasmar jurídicamente la voluntad de los Estados europeos de completar la construcción del gran mercado interior en 1993, decidió convocar una CIG para analizar la posibilidad de concreción de un objetivo tan ambicioso. La Con-

ferencia se efectuó en Luxemburgo en el mes de septiembre de 1985 y de sus recomendaciones surgió, en el Consejo Europeo de diciembre, el acuerdo de revisar el Tratado de Roma.

El texto de la revisión, la llamada AUE, fue firmado en Luxemburgo el 17 de febrero de 1986 por nueve Estados miembros. Once días después firmaron los restantes (Dinamarca, Italia y Grecia). Este documento supuso la conclusión de varios años de debate sobre los medios para impulsar y mejorar el proceso de integración europea tras la ampliación a Grecia, España y Portugal durante el decenio de 1980.

Los objetivos del AUE serían:

- Crear un mercado sin fronteras.
- Lograr una mayor cohesión económica y social.
- Reforzar el SME.
- Organizar un espacio social europeo, especialmente dedicado a combatir el paro.
- Instaurar una política medio ambiental.

El AUE estableció tres aportaciones fundamentales:

1. Un procedimiento de toma de decisiones en el Consejo de Ministros que permitiría la mayoría cualificada para la aprobación de las Directivas de Mercado Único.
2. Nuevas políticas en la Comunidad: cohesión económica y social, investigación y desarrollo tecnológico y medio ambiente.
3. Creación de la cooperación política europea, una estructura intergubernamental a modo de embrión de la política exterior comunitaria, no sometida al sistema jurídico y judicial de las instituciones comunitarias.

En relación con las instituciones, el AUE proporciona por primera vez una base jurídica al Consejo Europeo, fijando su composición (jefes de Estado y de Gobierno más el presidente de la Comisión) y otorgándole el derecho de orientación y control de las Comunidades, además de convertirlo en instrumento privilegiado de la negociación europea. Asimismo refuerza los poderes del Parlamento y consagra las competencias de la Comisión confirmándola como el órgano ejecutivo natural de la Comunidad.

Respecto al mercado interior y la política monetaria, el AUE define el «espacio sin fronteras» como un objetivo de naturaleza política, que supone la supresión de controles en las fronteras interiores para las mercancías y las personas. Sobre disposiciones monetarias, el Acta reafirma la voluntad de alcanzar progresivamente la Unión Económica y Monetaria (UEM), la necesidad de convergencia, la práctica del SME y el desarrollo del ecu.

El Tratado de Maastricht

Nada más ponerse en vigor el AUE se hizo evidente que sus objetivos sólo podrían llevarse a cabo dentro de unas estructuras políticas y económicas más integradas. Esto unido a las perspectivas de ampliación de la Comunidad, aceleraron la voluntad de construir una unión política. En el Consejo extraordinario de Dublín de abril de 1990, convocado para debatir las consecuencias de la unificación alemana, el presidente Mitterrand y el canciller Kohl hicieron una declaración conjunta en la que proponían al Consejo la convocatoria de una CIG dedicada a la unión política:

« ...juzgamos necesario acelerar la construcción política de la Europa de los Doce. Pensamos que es el momento de transformar el conjunto de las relaciones entre los Estados miembros en una Unión Europea y dotarla de los medios de acción necesarios.»

La CIG se abrió en Roma el 15 de diciembre de 1991 con la presencia de los ministros de Asuntos Exteriores de los Doce. Las negociaciones se prolongaron durante 1992 hasta que se llegó a un texto listo para ser aprobado en el Consejo Europeo de Maastricht el 11 de diciembre. Tras la puesta a punto definitiva de los textos, el Tratado de la Unión Europea (TUE) se firmaría en Maastricht el 7 de febrero de 1993.

El Tratado de Maastricht, considerado como un gran salto cualitativo hacia la unión política, consagra oficialmente el nombre de Unión Europea, aunque en el mismo artículo A, matiza que el Tratado es una etapa en el proceso de creación de una «Unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa...».

El documento estructura al Tratado a modo de «templo griego» con un pilar central (primer pilar) formado por los Tratados Comunitarios y sus reformas, y donde existe un grado de integración elevado, y dos pilares laterales con los asuntos de cooperación intergubernamental, la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) (segundo pilar) y los asuntos de Justicia e Interior (tercer pilar). Todo ello coronado por un «frontón» con las disposiciones comunes donde se establecen los objetivos de la Unión, a los que me referiré más adelante.

El Tratado define un marco institucional presidido por el Consejo Europeo que reúne cada seis meses a los jefes de Estado y de Gobierno de los 15 Estados miembros y al presidente de la Comisión y que determina e impulsa el desarrollo de la política general. Las tareas cotidianas de la Unión Europea son realizadas por las cinco instituciones comunitarias: Parlamento Europeo, Consejo de Ministros, Comisión Europea, Tribunal de Justicia y Tribunal de Cuentas. A nivel comunitario están el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones.

Los objetivos del Tratado

El proceso de integración europea siempre ha estado dirigido hacia los tres grandes objetivos del Mercado Unido, la Unión Política y la UEM. Así como el AUE se centró en el primero de ellos, el paso de gigante que el Tratado de Maastricht o de la Unión ha supuesto para los otros dos, se aprecia claramente en la lectura de las misiones y acciones que asigna a la Comunidad en sus artículos 2.º, 3.º y 3.º A.

La unión política salió fortalecida de Maastricht por la extensión de las competencias de la Comunidad en política social, con la ampliación de los objetivos del Fondo Social Europeo; cultura; salud pública, coordinando las políticas sanitarias; protección de los consumidores; redes transeuropeas; industria y cooperación al desarrollo.

La UEM en el Tratado de Maastricht toma la forma de política económica y monetaria, convirtiéndose en el eje central de la construcción europea. El Tratado fija el procedimiento para que el Consejo Europeo emita sus «recomendaciones» sobre la política económica de los Estados miembros. En el terreno de la política monetaria la integración con-

siste en la puesta en marcha de la moneda única y en traspasar las responsabilidades de los Estados miembros al Sistema Europeo de Bancos Centrales, formado por el Banco Central Europeo y los Bancos Centrales de los Estados miembros.

El Tratado entiende como *cohesión económica y social*, la *reducción progresiva de las diferencias* entre los niveles de desarrollo de las distintas regiones, mediante una aportación económica de los países ricos a los que no lo son tanto. Para ello regula unos «fondos de cohesión» con los que contribuir financieramente en proyectos de medio ambiente e infraestructura de transportes en aquellos países de la Unión con un producto interior bruto por habitante inferior al 90 por 100 de la media europea.

La ciudadanía de la Unión, una de las novedades del TUE, básicamente otorga a cualquier persona nacionalizada en uno de los países de la Unión, los derechos de libre circulación, voto, elegibilidad al Parlamento Europeo y protección diplomática igualitaria en cualquier legación diplomática de un Estado miembro.

En PESC y en asuntos de Justicia e Interior, aunque mediante cooperación en lugar de integración, existe una tendencia convergente de los Estados miembros de la Unión. Las decisiones se toman por unanimidad, no hay una política verdaderamente común y la soberanía de los Estados se mantiene íntegra.

Como comentario final se puede decir que la aportación que pretendía el Tratado se puede resumir en cuatro ideas:

1. Mayor prosperidad económica, con la realización gradual de una UEM que constituya un elemento de crecimiento económico duradero y generador de empleo.
2. Mayor ambición de cara al exterior, con la aplicación de una PESC que permita a la Unión asumir la responsabilidad que le corresponde dentro del contexto internacional.
3. Mayor eficacia para controlar aquellas actividades ilegales que no respetan fronteras como la droga, la delincuencia organizada y la inmigración colectiva.
4. Más democracia en la mecánica institucional interna y en las relaciones de la Unión con los Estados miembros y los ciudadanos.

La génesis del Tratado de Amsterdam

El Tratado de Maastricht, que modifica los otros Tratados pero no los reemplaza, es el primero que en su texto prevé la convocatoria de una CIG para revisar sus resultados. Sin embargo, aunque no hubiera estado prevista en el mismo Tratado, la revisión del TUE era necesaria por la propia complejidad del texto que pronto hizo aflorar las deficiencias que encerraba.

La complejidad de la estructura institucional de la Unión, el trío Consejo-Parlamento-Comisión, y de sus procedimientos de decisión y la falta de transparencia, que imposibilita la identificación de responsabilidades, provocó que el ciudadano no percibiera bien el impacto de las políticas que se hacían en su nombre y se fuera distanciando del proceso de construcción europea.

Por otro lado en el TUE habían quedado pendientes cuatro cuestiones fundamentales: la adaptación de las instituciones a una Unión ampliada, la articulación de los distintos rit-

mos con que los Estados podían concluir sus procesos de integración, un avance en los aspectos de Justicia e Interior y finalmente la construcción de una verdadera política exterior de seguridad y defensa.

El punto de partida de la reforma fue el Consejo Europeo de Corfú, de 24 de junio de 1994. En esta reunión se decidió crear un «Grupo de Reflexión» con la misión de elaborar un informe que sirviera de base para los trabajos de la CIG que en 1996 debería elaborar el borrador del nuevo tratado.

A partir de este momento este «Grupo de Reflexión», cuyo presidente fue el español Carlos Westendorp, empezó a recibir la visión de las instituciones sobre el futuro de la Unión. Así, el 10 de mayo de 1995 la Comisión elaboró un informe en el que identificaba dos grandes retos a los que la Unión tenía que enfrentarse:

1. El acercamiento de los ciudadanos a la construcción europea, eliminando el déficit de comprensión existente
2. La realización con éxito de la ampliación hacia el Este que se avecinaba.

Siguiendo con la misma dinámica, en abril el Consejo elaboró su propio informe. En mayo es el Parlamento el que emite una «Resolución sobre el funcionamiento del TUE en la perspectiva de la CIG 96» donde incluye sus peticiones. Finalmente en junio es el Consejo Europeo reunido en Cannes quien indicó al Grupo las prioridades que debía tener su «reflexión»:

- Analizar los objetivos e instrumentos de la Unión a la vista de los cambios del contexto internacional.
- Fortalecer la PESC.
- Mejorar el ámbito de la Justicia y los asuntos de Interior.
- Aumentar la transparencia, la eficacia y el carácter democrático de las instituciones.
- Fortalecer el respaldo de la opinión pública a la construcción europea.

Con estas premisas el «Grupo de Reflexión» inició su trabajo, estructurándolo en ocho grandes temas:

1. Retos, principios y objetivos, donde se definirían los retos a que se enfrenta la Unión, se identificarían los principios a respetar y los objetivos a alcanzar.
2. El sistema institucional, para analizar la adaptación institucional a las exigencias de democratización, eficacia y transparencia y por supuesto a la futura ampliación.
3. Las instituciones y sus posibles adaptaciones.
4. El ciudadano y la Unión. Ciudadanía europea, donde se trataría la forma de hacer el Tratado más comprensible y la manera de mejorar el estatus del ciudadano europeo.
5. El ciudadano y la consolidación de un espacio de libertad y seguridad.
6. La acción exterior de la Unión, para definir su naturaleza y los medios para reforzarla.
7. Seguridad y defensa, para estudiar la forma de articular la relación Unión Europea-Unión Europea Occidental (UEO).
8. Las instituciones al servicio de la Unión, donde examinar las mejoras en la normativa (competencias de ejecución, aplicación de la subsidiaridad), la financiación y las políticas.

Las reuniones del Grupo se efectuaron entre junio y diciembre del año 1995. Finalmente, el Grupo adoptó un documento, en la reunión extraordinaria del 4 de diciembre, que fue presentado en el Consejo Europeo de Madrid el 15 de diciembre.

El Informe del «Grupo de Reflexión»

Una breve pincelada del contenido del Informe del «Grupo de Reflexión» o «Informe Westendorp» nos dará la pista de lo que será el resultado de la CIG y en definitiva el futuro Tratado de Amsterdam.

El documento señala que el trabajo de la CIG no debe implicar una revisión completa del TUE, sino que debe centrarse principalmente en tres áreas:

1. Hacer de Europa una empresa de los ciudadanos. Esto es identificar las medidas que deben tomarse para ofrecer soluciones, a nivel europeo, a las inquietudes y preocupaciones de los ciudadanos –respeto de los derechos humanos, empleo, medio ambiente, seguridad y solidaridad– con actuaciones transparentes que puedan ser seguidas y comprendidas por los ciudadanos, para que éstos se impliquen más en la construcción europea.
2. Mejorar el funcionamiento de la Unión y prepararla para la ampliación. Este área se refiere principalmente a la necesidad de abordar una reforma de las instituciones y de los procedimientos de toma de decisiones para conseguir más eficacia.
3. Dotar a la Unión de mayor capacidad de acción exterior que significa dotar a la PESC de medios adecuados que aseguren su funcionamiento óptimo.

Algunos analistas quedaron decepcionados porque el Grupo no hubiera sido lo suficiente ambicioso al presentar sus ideas y sugerencias para la revisión del Tratado, para ellos el Informe peca de excesivo pragmatismo político ya que los miembros del Grupo no supieron o no quisieron deslignarse de las posturas sobre la integración europea que mantenían sus respectivos Gobiernos. No obstante, el Informe expuso con claridad el común denominador de las diferentes posturas y las diferencias de los Estados en las cuestiones que consideraron que debían ser tratadas en la CIG.

La CIG de 1996

El Consejo Europeo de Turín del 29 de marzo de 1996 señala el comienzo de las negociaciones formales de la CIG. En esta reunión se organizaron los trabajos de la Conferencia, decidiéndose los temas a tratar (que coincidieron con los del Informe del «Grupo de Reflexión») y que su duración no fuera superior a un año. Así pues la CIG se desarrollaría bajo tres Presidencias diferentes: la italiana, la irlandesa y la neerlandesa.

La etapa italiana se caracterizó más por un debate que por una verdadera discusión. La Presidencia planteó tantos temas a discutir que los representantes se limitaron a exponer sus posiciones de salida. Finalmente presentó un informe de etapa que no pasó de ser una relación de los temas a negociar y de las diferentes posturas existentes.

Con la Presidencia irlandesa comenzaron las verdaderas negociaciones de la CIG que se concentraron fundamentalmente en la PESC y en Justicia e Interior, dejando las cuestiones institucionales para la etapa neerlandesa. Así se llegó al Consejo Europeo de Dublín de 13 y 14 de diciembre donde la Presidencia presentó un documento «Presente y futuro de la Unión Europea: adaptar la Unión Europea en beneficio de sus pueblos y prepararla para la ampliación. Líneas generales de un proyecto de revisión de los Tratados», el llamado «Dublín II», que se estructura en cinco secciones que cubren las siguientes áreas:

1. Una zona de libertad, de seguridad y justicia. Respeto a los derechos fundamentales. La Unión debe ser capaz de extender a través de las fronteras nacionales la protección de sus ciudadanos y la lucha contra la delincuencia internacional.
2. La Unión y el ciudadano. Funcionamiento de las instituciones abierto y transparente y procedimientos de adopción de decisiones comprensibles y eficaces.
3. Una política exterior coherente y eficaz. Intensificación de la acción exterior de la Unión para que pueda ejercer una influencia económica y política acorde con su dimensión y potencial.
4. Las instituciones de la Unión. Conseguir la confianza, el respeto y el apoyo activo de los ciudadanos a las instituciones.
5. «Cooperación intensificada» o «flexibilidad». Que permita a varios Estados a cooperar más estrechamente utilizando el marco intitucional de la Unión.

El documento «Dublín II» refleja, las tendencias generales que aparecieron en la mesa de negociación. El texto sirvió de base de discusión para la elaboración de un borrador del Tratado presentado por la Presidencia neerlandesa y que a su vez fue el que debatieron los jefes de Estado y de Gobierno con sus ministros de Asuntos Exteriores y sus representantes reunidos los días 16 y 17 de junio en Amsterdam.

Durante esos dos días las discusiones del Consejo Europeo reflejaron la división entre los Estados grandes y los menos poblados en relación con la ponderación de votos en el Consejo y la distribución del número de comisarios en la Comisión. Los primeros sólo aceptaban la pérdida de un comisario a cambio de aumentar su peso en el Consejo y los segundos no aceptaban una disminución de su capacidad de voto en el Consejo. Finalmente se llegó a un consenso en este y otros temas y se presentó un texto como «proyecto de Tratado» que fue aprobado el 18 de junio de 1998.

En relación con las conclusiones de la CIG algunos analistas (1) hablan de fracaso al considerar que no existía voluntad de reforma entre los Estados miembros, y que su inicio, sin un proyecto político concreto, se vio forzado por el artículo N2 del TUE. Efectivamente, las posturas encontradas de las distintas delegaciones unida al requisito de unanimidad, dificultó enormemente la obtención de grandes resultados.

Para entender bien el porqué del bajo nivel de lo obtenido, hay que recordar que entre 1992 y 1996 se produjeron acontecimientos que ciertamente no fomentaban la voluntad de integración. La crisis económica, que estaba en su punto culminante, afectaba negativamente a los gobiernos que firmaron el TUE. En Francia, los euroescépticos (gaullistas y ultra derechistas) estuvieron a punto de hacer valer su postura negativa en el referéndum de ratificación del TUE. En Dinamarca y Reino Unido, sólo se aceptó el Tratado de Maastricht después de una serie de protocolos, cláusulas o estatutos especiales. Si añadimos a esto la puesta en marcha de las políticas de convergencia para establecer la moneda única, que proporcionaba argumentos adicionales a los euroescépticos, comprenderemos el esfuerzo que tuvo que hacer la Presidencia neerlandesa para cerrar la Conferencia y conseguir un texto que fuera aceptable para los 15 Estados participantes.

(1) MANGAS MARTÍN, A.: «La reforma institucional en el Tratado de Amsterdam», *Revista de Derecho Comunitario*, volumen número 3.

A continuación se hace una breve valoración de los resultados de la CIG a la vista de los objetivos que marcó el «Grupo de Reflexión».

ACERCAR LA UNIÓN A LOS CIUDADANOS

El título «La Unión y el ciudadano» propone la modificación de partes de los Tratados para tener en cuenta las preocupaciones de los ciudadanos, empleo, medio ambiente, salud pública, protección de los consumidores, etc.

FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN. MEJORA DEL MARCO INSTITUCIONAL

A pesar de ser el objetivo principal de la CIG, no se consiguió la reforma institucional necesaria para que se pueda ampliar la Unión, sin embargo, sí que se incluyeron en el texto algunos avances en el mecanismo institucional comunitario:

- Se simplifican los procedimientos de decisión en los que participa el Parlamento quedando reducidos a tres –codecisión, dictamen consultivo y dictamen conforme– dejando el procedimiento de cooperación circunscrito a los actos de la UEM y pasando el resto de los actos a la codecisión.
- Se amplía el número de temas en los que el Consejo puede adoptar decisiones por mayoría cualificada. Las áreas comunitarias que requieren el voto unánime en sus actos se vienen reduciendo desde la aprobación del AUE, ya que se considera que este requisito dificulta la toma de decisiones. Sin embargo, la unanimidad es considerada por algunos Estados, España entre ellos, como herramienta de protección de intereses vitales frente a la sobre ponderación de voto de los Estados pequeños y medianos.
- Se refuerzan las competencias del Tribunal de Justicia al atribuirse funciones en la protección de los derechos humanos y en las disposiciones generales de los Tratados.
- Se llega a un acuerdo sobre la sede de las instituciones:
 - La Comisión en Bruselas, con Departamentos en Luxemburgo.
 - El Consejo entre Bruselas y Luxemburgo.
 - El Parlamento en Estrasburgo y su Secretaría en Luxemburgo.
 - El Tribunal de Justicia, el de Cuentas y el Banco Europeo de Inversiones también estarán en Luxemburgo.
 - Otras instituciones se situarán en Francfort y La Haya.

Desde el punto de vista institucional la «cooperación intensificada» y su mecanismo de flexibilidad se convirtió en la propuesta más importante, dado el bajo nivel de las reformas que al final se introdujeron en Amsterdam. Aunque este concepto no es nuevo, ya que en el TUE se introdujo para las cuestiones de política exterior, Justicia e Interior, en el texto aprobado en Amsterdam se generaliza como instrumento para hacer avanzar la integración entre aquellos Estados que puedan y deseen hacerlo.

Este mecanismo permitirá continuar la integración en una Unión ampliada a 20 o más miembros, logrando que sólo en circunstancias muy excepcionales la oposición de un único Estado pueda paralizar el proceso. Aunque dados los riesgos inherentes que tiene este mecanismo, por ejemplo, la posibilidad de aparición de Estados de primera y segunda categoría, será el tiempo el que diga si esta novedad produce una integración más estrecha o bien diluye a la Unión.

DOTAR A LA UNIÓN DE MAYOR CAPACIDAD EXTERIOR MEJORA DE LA PESC

La Cumbre de Amsterdam no supuso ningún avance respecto a una política exterior común para la Unión Europea. Es en este ámbito donde se registra el fracaso más patente de la CIG. Los Estados miembros no asumieron ningún compromiso adicional a los existentes en el TUE y ni siquiera se consiguió la fusión de la UEO con la Unión Europea.

El Tratado de Amsterdam

Lo primero que se aprecia en el Tratado es su complejidad. La inclusión de más de 60 protocolos y declaraciones dificulta enormemente su lectura. El texto no contiene ningún preámbulo y se estructura en tres partes con un total de 15 artículos que a su vez se subdividen en apartados con las modificaciones concretas. La primera parte, se compone de cinco artículos que modifican los Tratados de la Unión Europea, Comunidad Europea, CECA y EURATOM, además del Acta relativa a la elección de los parlamentarios europeos. La segunda parte, consta de seis artículos en los que se suprimen las disposiciones obsoletas de los Tratados. La tercera parte incluye cuatro artículos con las disposiciones finales sobre numeración, vigencia ilimitada, ratificación e idiomas.

A pesar de las buenas intenciones iniciales de simplificación de los Tratados, poco se avanzó en ese terreno. Se mantiene la artificiosa estructura de tres pilares, uno comunitario y dos intergubernamentales y no se ha logrado una estructura unitaria de los Tratados, ni la refundición de los tres que constituyen el pilar comunitario (Comunidad Europea, CECA y EURATOM).

A continuación y sin ánimo de ser exhaustivo se hace un repaso de las reformas más significativas que, de alguna forma, ya se anticiparon en el apartado anterior al tratar de la CIG.

En relación con los pilares intergubernamentales, ha sido mencionado en este trabajo el poco o nulo avance que el Tratado de Amsterdam ha supuesto para la PESC. Matizando un poco esta afirmación, se puede considerar como un pequeño paso, que el tiempo dirá si vale para algo, la creación de la figura del «alto representante de la PESC» en el secretario del Consejo, para asistir a la Presidencia y al Consejo. Se integran en la PESC las «misiones *Petersberg*» y se confiere a la Unión la capacidad para celebrar acuerdos internacionales para la ejecución de la PESC.

Como mayor obstáculo para los avances se vuelve a presentar el requisito de unanimidad para la toma de decisiones en materia de PESC. Con el fin de agilizar algo el proceso se ha creado la «abstención constructiva», que permite a los Estados no participar en el proceso de decisión si no les interesa, aunque siempre persiste el derecho de veto de cualquier Estado invocando razones de política nacional.

En el otro pilar intergubernamental, Justicia e Interior, se han conseguido importantes logros al transferir al «pilar comunitario» los asuntos de «visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de las personas», dando al Consejo un plazo de cinco años para adoptar las medidas referentes a cruce de fronteras. También se integra en la Unión Europea el llamado «acervo Schengen» con sus normas y convenios.

En el ámbito de los derechos fundamentales, el Tratado de Amsterdam incluye previsiones para proteger los principios de libertad y democracia, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, estableciendo un mecanismo de sanciones en el supuesto de una violación por parte de un Estado miembro.

Otra novedad reseñable es el nuevo Título VI bis del TUE: «Disposiciones sobre una cooperación intensificada, donde se establece la posibilidad, ya mencionada con anterioridad, para que unos Estados, si lo desean, puedan cooperar más estrechamente en ámbitos específicos, utilizando el marco institucional».

En cuanto a la reforma institucional, también ha sido comentado que la CIG fracasó en obtener un consenso para las reformas institucionales necesarias de cara a la futura ampliación de la Unión, que quedaron aplazadas hasta el momento en que más de cinco Estados se adhieran a la Unión. No obstante se pueden considerar como tímidos avances los siguientes:

- Extensión de la mayoría cualificada a las decisiones del Consejo en materia relacionada con las nuevas políticas de la Unión (empleo, asuntos sociales, salud pública, etc.).
- Refuerzo de la figura del presidente de la Comisión.
- La ampliación del ámbito de aplicación del procedimiento de codecisión, que implica en mayor medida al Parlamento Europeo en el proceso de toma de decisiones comunitarias.
- Refuerzo del Tribunal de Cuentas y sus competencias de control.

Finalmente y como una especie de gesto en favor del principio de transparencia, se concede a los ciudadanos y residentes en la Unión, el derecho a tener acceso a los documentos de algunas instituciones, una vez que el Consejo determine los límites de este derecho.

Como aspectos negativos del Tratado de Amsterdam deben señalarse que sigue sin generalizarse el procedimiento de codecisión; existen todavía numerosas excepciones para el voto por mayoría cualificada en favor de la unanimidad; no se refuerzan los poderes ejecutivos de la Comisión; no se establecen procedimientos que eludan el veto de un Estado miembro; se ha aplazado la reforma de las instituciones y la revisión del Tratado sigue sometida a la unanimidad de los Estados miembros.

Todo lo anterior da la impresión de que los Estados miembros han sido excesivamente conservadores y han tenido miedo de «ir demasiado lejos». El hecho de posponer la reforma institucional a cuando ya sea imprescindible es un buen exponente de ese miedo. Sin embargo, la realidad es testaruda y tarde o temprano será necesaria una nueva revisión del Tratado que reforme a fondo las instituciones para hacer posible la ampliación y evitar que se haga a expensas de la integración.

Sin embargo, no todo van a ser sombras. El Tratado pone de relieve aspectos que convenientemente desarrollados pueden ser de gran importancia en el proceso de integración política europea. La incorporación de un conjunto de nuevas políticas dirigidas a responder a las exigencias de los ciudadanos, el refuerzo de las responsabilidades de las instituciones y la mayor transparencia del sistema, son logros que no se pueden desdeñar. El Tratado de Amsterdam es un instrumento que no resuelve todos los problemas, pero abre una serie de posibilidades de tal forma, que su valoración final dependerá del aprovechamiento que hagan las instituciones y los Estados de todo el potencial que encierra.

El futuro

La Unión Europea se enfrentará en los próximos años a dos grandes desafíos:

- Lograr la ampliación a los diez países de Europa Central y Oriental y a Chipre.
- Explotar la dinámica de la UEM para conseguir mayor convergencia en las economías de los Estados miembros y un crecimiento sostenido que genere empleo.

Estos dos desafíos no se superarán sin esfuerzo. Basta pensar que, sin haber solucionado los problemas de los mecanismos de toma de decisión y sin garantizar la financiación de las políticas de solidaridad y de acción común, parece impensable ampliar la Unión.

Teniendo *in mente* esta preocupación, la Comisión presentó el 9 de julio de 1997 su «Agenda 2000», sobre cuya base los gobiernos se comprometieron a realizar una amplia revisión de las políticas estructurales y de la política agrícola común. La «Agenda 2000», Por una Unión más fuerte y más amplia», refleja las perspectivas generales de desarrollo de la Unión y de sus distintas políticas, así como de los problemas relacionados con la ampliación y el marco financiero. Concretamente el contenido del documento, concreta los retos que van a plantearse a la Unión Europea:

- Reforzar y reformar las políticas comunitarias para adaptarlas a una Unión ampliada. Esto resulta especialmente cierto para la política agrícola común y para las políticas encaminadas a conseguir la cohesión económica y social.
- Evaluar las candidaturas de los países para la adhesión en función de su respeto a los criterios democráticos y de Estado de Derecho, de sus perspectivas de desarrollo económico y de su capacidad para integrar la legislación comunitaria ya vigente.
- Adoptar un marco financiero que permita, a partir del año 2000, sufragar de forma coherente y dentro de límites presupuestarios razonables, las políticas comunitarias y las incidencias que produzca la ampliación.

Conclusiones

De la lectura de las páginas anteriores se desprende que la construcción europea es un proceso que, aunque empezó a dar sus primeros pasos a principio de siglo, no encontró hasta la firma del Tratado de Roma el camino por el que debería progresar en un avance, con luces y sombras, pero en el que no se puede dar un nuevo paso sin haber consolidado lo ya obtenido.

La construcción europea es algo necesario e inevitable, la Unión no tiene otra opción que continuar por el camino de una organización eficaz y democrática, capaz de decidir y de actuar preservando al mismo tiempo la identidad de sus Estados e ir resolviendo sus desequilibrios y disfunciones. Sin el refuerzo de sus estructuras y la racionalización de sus mecanismos decisorios, la Unión se vería abocada a la parálisis o peor aún a la disolución.

Por otro lado Europa no tendrá credibilidad como potencia organizada mientras no consiga expresarse unitariamente. Hoy día es paradójico haber llegado a la tercera fase de la UEM con la implantación de una moneda única y ser incapaces de actuar con una sola voz en el ámbito internacional, llegando incluso a posturas rayanas en el ridículo como

pasó en sus intervenciones durante el conflicto de la antigua Yugoslavia, y en la actual crisis de Kosovo.

El casi medio siglo de integración europea ha marcado la mentalidad de sus habitantes y el equilibrio de poder. Los Estados saben que la era de las soberanías nacionales absolutas está superada y que sólo la unión de fuerzas permitirá a las naciones continuar con el progreso económico y social.

Es pues preciso explotar en todo el potencial que proporcionan las instituciones y procedimientos de la Unión para avanzar en el proceso de integración, sin enquistarse en conceptos arcaicos de la soberanía y sin tener complejos en convertirse en una auténtica unión política, actuando como un espacio democrático supranacional en el que coexisten dos órdenes de soberanía diferentes: el estatal y el de la Unión.

Bibliografía

FONTAINE PASCAL: *Diez lecciones sobre Europa*, Comunidades Europeas. Luxemburgo, 1998.

LÓPEZ GARRIDO, D.: *El Tratado de Maastricht*, Ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid, 1993.

- «Los derechos sociales y la reforma del Tratado de Maastricht», *Temas para el Debate* número 29. 1997.

MANGAS MARTÍN, A.: «La reforma institucional en el Tratado de Amsterdam», *Revista de Derecho Comunitario*, volumen 2, número 3. Madrid, 1998.

MARTÍN PÉREZ DE NANCLARES, J.: «La flexibilidad en el Tratado de Amsterdam. Cooperación reforzada», *Revista de Derecho Comunitario*, volumen 2, número 3. Madrid, 1998.

MEDINA, M.: «La Conferencia Intergubernamental de 1996 y el Tratado de Amsterdam», *Temas para el Debate*. Madrid, 1997.

ONTIVEROS, E.: *El cambio hacia el euro*. Universidad Autónoma de Madrid. 1997.

OREJAS AGUIRRE, M. y varios autores: *El Tratado de Amsterdam. Análisis y comentarios*, McGraw. Madrid, 1998.

PÉREZ BUSTAMANTE, R.: *Historia de Unión Europea*, Dykinson. Madrid, 1997.

TAMAMES, R.: *La Unión Europea*, Alianza Universidad. Madrid, 1994.

TEXTOS COMUNITARIOS:

- *The Briand Memorandum*.
- *The Pleven Plan*.
- *The Messina Declaration*.
- *Tratado de Comunidad Europea*.
- *Acta Única Europea*.
- *Tratado de Maastricht*.
- *Conclusiones de la Presidencia*, Consejo Europeo de Florencia. 21-22 de junio de 1996.
- *Presente y futuro de la Unión Europea*, Consejo Europeo de Dublín. 5 de diciembre de 1996.
- *Europa, preguntas y respuestas*, Comunidades Europeas. 1998.
- *El presupuesto de la Unión Europea*, Comunidades Europeas. 1998.